

Colinda con terrenos de la Cooperativa Agraria de Trabajadores LTDA N° 143 - Yanamate, en tramos: 10-11 (L=20.62 m.), 11-12 (L=10.44 m.), 12-13 (L=20.23 m.), 13-14 (L=5.18 m.), 14-15 (L=5.18 m.), 15-16 (L=6.86 m.), 16-17 (L=7.75 m.), 17-18 (L=2.82 m.), 18-19 (L=10.02 m.), 19-20 (L=2.25 m.), 20-21 (L=4.51 m.), 21-22 (L=4.66 m.), 22-23 (L=4.20 m.), 23-24 (L=5.27 m.), 24-25 (L=3.88 m.), 25-1 (L=2.69 m.). • Por el Este: Colinda con terrenos de la Cooperativa Agraria de Trabajadores LTDA N° 143 - Yanamate, en tramo: 9-10 (L=6.05 m.). • Por el Oeste: Colinda con el derecho de vía, en el vértice 1.	6	6-7	30.00	364973.1298	8817538.9167	
	7	7-8	20.00	364992.2935	8817561.9981	
	8	8-9	10.53	365005.0693	8817577.3857	
	9	9-10	6.05	365011.7719	8817585.5105	
	10	10-11	20.62	365016.6572	8817581.9434	
	11	11-12	10.44	365006.5889	8817563.9498	
	12	12-13	20.23	365000.5058	8817555.4665	
	13	13-14	5.18	364987.8768	8817539.6598	
	14	14-15	5.18	364984.4750	8817535.7596	
	15	15-16	6.86	364981.0733	8817531.8594	
	PARTIDA REGISTRAL: N° 02005699 perteneciente a Oficina Registral de Pasco de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 13.09.2018 (Informe Técnico Catastral N° 9522-18-ZVIII-SHYO/UREG-CAT-ORCP) por la Oficina Registral de Pasco, Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 22.03.2019 - Oficina Registral de Pasco, Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo.	16	16-17	7.75	364976.1034	8817527.1356
		17	17-18	2.82	364970.4792	8817521.8052
		18	18-19	10.02	364968.0795	8817523.2833
		19	19-20	2.25	364961.7979	8817515.4813
		20	20-21	4.51	364960.4075	8817513.7129
21		21-22	4.66	364957.6850	8817510.1136	
22		22-23	4.20	364954.9868	8817506.3166	
23		23-24	5.27	364952.7248	8817502.7762	
24		24-25	3.88	364950.0000	8817498.2709	
25		25-1	2.69	364948.0894	8817494.8908	

1869109-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE - 3N Huancabamba, Tramo Km. 71+600 - Huancabamba”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0342-2020-MTC/01.02**

Lima, 26 de junio de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 075-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10 de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución del proyecto: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba)- Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE - 3N Huancabamba, Tramo Km. 71+600 - Huancabamba”, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley),

establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley, señala que la Expropiación es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada autorizada únicamente por ley a favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución

ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 749-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código HUANC-T-069 del 28 de febrero de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 5, 133.58, correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE - 3N Huancabamba, Tramo Km. 71+600 - Huancabamba" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 288-2020-MTC/20.22 el Director de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 197-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 014-2020-GT-AFMI-IL, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras Públicas, así como, los Informes Técnicos Nos. 260-2019/AOBI y 018-2020-GT-T1, a través de los cuales señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 513-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 752-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del

área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE - 3N Huancabamba, Tramo Km. 71+600 - Huancabamba" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 5,133.58, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la

presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución,

de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE - 3N HUANCABAMBA, TRAMO KM 71+600 - HUANCABAMBA"								
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	ZAPATA CANO VDA DE ZURITA CRISTINA	CÓDIGO: HUANC-T-069	ÁREA AFECTADA: 314.17 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:					
			• Por el Norte: Colinda con una quebrada, en línea quebrada del vértice 10 al 14, con una longitud de 16.83 m.					
			• Por el Este: Colinda con la U.C. 046413, en línea quebrada del vértice 14 al 1, con una longitud de 33.02 m.					
			• Por el Sur: Colinda con la U.C. 046415, en línea quebrada del vértice 1 al 5, con una longitud de 17.68 m.					
			• Por el Oeste: Colinda con una quebrada, en línea quebrada del vértice 5 al 10, con una longitud de 22.25 m.					
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11052227 perteneciente a Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I, Sede Piura.					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 20.09.2018 (Informe Técnico N° 7569-2018-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP) por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I, Sede Piura.					
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 27.08.2019, por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I, Sede Piura.					
			1	1-2	1.20	654201.1368	9402713.9895	5,133.58
			2	2-3	5.19	654200.1527	9402714.6721	
			3	3-4	4.03	654196.2442	9402718.0814	
			4	4-5	7.26	654192.8221	9402720.2109	
			5	5-6	2.05	654189.5733	9402726.6996	
			6	6-7	4.54	654191.5853	9402727.0895	
			7	7-8	7.38	654196.1122	9402727.3894	
8	8-9	5.01	654201.1175	9402732.8082				
9	9-10	3.28	654204.3168	9402736.6574				
10	10-11	3.87	654206.7822	9402738.8269				
11	11-12	0.77	654210.5505	9402739.7267				
12	12-13	8.79	654211.2267	9402740.0867				
13	13-14	3.40	654218.4912	9402735.1377				
14	14-15	2.00	654221.8778	9402735.4885				
15	15-16	9.45	654222.1719	9402733.5112				
16	16-1	21.57	654212.8241	9402732.1205				

1869130-1

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmueble afectado por la obra: "IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya- Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0343-2020-MTC/01.02

Lima, 26 de junio de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 070-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La

Oroya – Desvío Cerro de Pasco" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso